

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR

Abogado

Calle 3A No. 14-35 Tel. 819775 Cel. 3158613034 Neiva

Correo Electrónico: altagraciadjudia@hotmail.com

Neiva, 19 octubre de 2021

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl06nei@cedoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref. **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** de ARANZA MARIA TELLEZ GOMEZ C.C. 1.018.466.043 de Bogotá D.C., contra OSCAR IVAN TOVAR MOTTA C.C. 80.111.962 de Bogotá D.C., FELIX AMÍN TOVAR TAFUR C.C. 79.113.973 de Fontibón (Cund.) y LUZ MARINA MOTTA DE TOVAR C.C. 36.170.631 de Neiva.

Rad. 41001418900320190099100

(Antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva)

Asunto: RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN contra AUTO que LIQUIDO las COSTAS – art. 366 del C.G.P.

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.438 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 119.730 del C.S.J.; con **CORREO ELECTRÓNICO: altagraciadjudia@hotmail.com**, en mi calidad de apoderado judicial de **TODOS** los aquí ejecutados, con este escrito respetuosamente y dentro del término de Ley conforme al **numeral 5 del art. 366 del C.G.P.**, me permito interponer **RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN contra el AUTO del 12 de octubre de 2021 NOTIFICADO electrónicamente el 13 de octubre hogaño, el cual LIQUIDA y APRUEBA el VALOR de las COSTAS procesales, los cuales SUSTENTO** de conformidad con los siguientes;

ARGUMENTOS

1. Que es de tenerse muy en cuenta que esta judicatura mediante **AUTO del 12 de julio de 2021 ADICIONÓ el INTERLOCUTORIO del 28 de abril de 2021**, del cual en el **punto CUARTO** de la parte resolutive **CONDENÓ en costas a la parte ejecutante fijando como agencias en derecho la suma de \$877.803 pesos m/cte**, teniendo como **soporte jurídico el numeral 4 e inciso tercero del numeral 10 de art. 597 del C.G.P.**
2. Que el monto que se fijó, liquidó y aprobó por concepto de costas procesales, es realmente ínfimo y **NO** se compadece con los gastos sufragados por mis prohijados en cuanto al pago de dineros al suscrito apoderado judicial por concepto de honorarios profesionales, para ejercer el derecho a la defensa en ésta **demanda ejecutiva** interpuesta por la ejecutante ARANZA MARIA TELLEZ GOMEZ la cual es temeraria y de **MALA FE**.
3. Que es un hecho cierto probado y demostrado que no requiere de prueba alguna, que al momento de contestar ésta demanda ejecutiva se interpuso tanto reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago como excepciones de mérito o de fondo con los respectivos anexos y recibos de pago por concepto de honorarios profesionales, de los cuales prosperó el recurso y se dio por terminado el proceso.

4. Que es un hecho cierto y probado que los aquí ejecutados **PAGARON** a favor del suscrito apoderado judicial **la suma de \$1.500.000 cada uno para un VALOR TOTAL de \$4.500.000, por concepto de honorarios profesionales**, como se demostró con la **CERTIFICACIÓN de PAGO** que se aportó y envió con la contestación de esta demanda ejecutiva y para mejor ilustración **NUEVAMENTE la adjunto**; ya que la intervención del abogado era útil y necesario para la defensa de sus intereses patrimoniales y se encuentran autorizados por la Ley como lo prevé el **art. 74 concordante con el numeral tercero del art. 366 del C.G.P.**, máxime que salió avante la defensa a tal punto que se terminó el proceso a favor de los demandados, circunstancias jurídicas que **NO** fueron tenidas en cuenta al momento de fijar, liquidar y aprobar las costas procesales y que en el presente asunto brillaron por su ausencia.
5. Que los **arts. 79, 80 y 81 del C.G.P.**, expresamente señala en qué consiste la temeridad, mala fe, la responsabilidad patrimonial de las partes y apoderados y poderdantes, de las cuales en nuestro criterio conforme al **art. 26 del C.C.**, meridianamente se puede **CONSTATAR** que la aquí ejecutante ARANZA MARIA TELLEZ GOMEZ encaja perfectamente en **cada una** de estas normas especiales y por lo tanto se deberá respetuosamente **MODIFICAR** el monto de las condenas fulminadas por concepto de costas procesales.
6. Que de antaño y vieja data en nuestro firmamento jurídico respecto de los gastos por representación legal, la H. C.S.J. Sala Civil, basada en la Doctrina que **señala**: (...)

“...el derecho positivo diferencia nítidamente entre la condena al pago de la indemnización de perjuicios y la condena en costas, traduciéndose aquellos, en términos muy generales, en la disminución patrimonial que por factores externos al proceso en sí mismo considerado, pero con ocasión de él, hubiese podido sufrir la parte, al paso que las costas comprenden (...) aquellos gastos que, debiendo ser pagados por la parte de un determinado proceso, reconocen a este proceso como causa inmediata y directa de su producción ...” (Derecho Procesal Civil, Parte General, Jaime Guasp, pag. 530)”
7. Que en el concepto de **COSTAS** están incluidas las **agencias en derecho** o lo que la ley le reconoce a la parte que salió airosa en la contienda judicial para que sufrague el pago del abogado que consiguió para que asumiera su defensa dentro de la correspondiente actuación judicial, tal y como aconteció con mis prohijados y aquí ejecutados.
8. Que el pago de los dineros por concepto de honorarios de abogado y los gastos que haya sido necesario atender como secuela de la convocatoria a un proceso, **NO** hacen parte de los perjuicios, sino de las **COSTAS**, por lo que su exigencia tiene como escenario el cuestionamiento de la liquidación que de ellas se haga y a través del instrumento de la objeción de las mismas.(...)¹
9. Que es un hecho cierto probado y demostrado que la **temeridad y MALA FE** de la ejecutante ARANZA MARIA TELLEZ GOMEZ se configuró al instaurar demanda ejecutiva y solicitar medidas cautelares en contra de **TODOS** mis defendidos y ejecutados, quienes **NO** adeudaban dinero alguno, aunado a que el título ejecutivo presentado como base de recaudo de la obligación **JAMÁS** llenaba los requisitos consagrados en el **art. 422 del C.G.P.**; y por tal motivo hubo la imperiosa necesidad de contratar los servicios profesionales del suscrito apoderado judicial para atender la defensa de los demandados, lo que conllevó a que tuvieran que sufragar el pago de dineros al abogado.

¹ Auto N° 126 de 10 de junio de 1998, expediente 6083.

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR

Abogado

Calle 3A No. 14-35 Tel. 819775 Cel. 3158613034 Neiva

Correo Electrónico: altagraciadjulia@hotmail.com

10. Señor Juez, que respetuosamente se reclama de esta agencia judicial se sirva tener en cuenta como soporte jurídico y prueba tanto los recibos de pago allegados con la contestación de la demanda como la actuación del suscrito apoderado judicial que se hizo necesaria para defender los intereses patrimoniales de los aquí ejecutados y contratantes de los servicios profesionales, en aras de que se **INCREMENTE el valor de las costas procesales**; máxime que las **PRETENSIONES** de la ejecutante ARANZA MARIA TELLEZ GOMEZ superaban con creces los \$50.000.000.

PETICIONO

Se servirá el señor Juez, respetuosamente **ORDENAR**:

1. **REPONER el AUTO que APROBÓ el monto de las costas procesales, INCREMENTANDO el valor fijado MÁS la suma de \$4.500.000** que corresponde al pago de los dineros que sufragaron mis poderdantes y ejecutados para su representación legal tendiente a adelantar su defensa la cual fue exitosa, ya que se logró que se revocara el mandamiento ejecutivo en su contra y terminara y archivara el proceso, para que se tenga en cuenta el **VALOR TOTAL de \$5.377.803**, cifra que para nada es descabellada, máxime que las **PRETENSIONES** de la ejecutante ARANZA MARIA TELLEZ GOMEZ superaban con creces los \$50.000.000; en aras de evitar se lesionen patrimonialmente a los demandados.

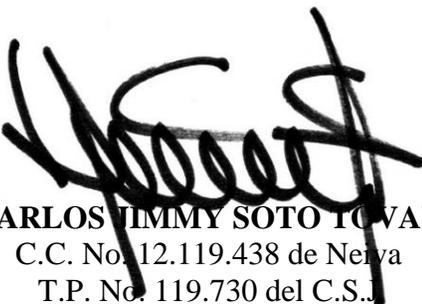
NOTA: Se aporta y envía NUEVAMENTE certificación de pago y **PAZ y SALVO** de dineros efectuado por los ejecutados a favor del suscrito abogado por concepto de honorarios profesionales.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


CARLOS JIMMY SOTO TOVAR
C.C. No. 12.119.438 de Neiva
T.P. No. 119.730 del C.S.

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR

Abogado

Calle 3A No. 14-35 Tel. 819775 Cel. 3158613034 Neiva

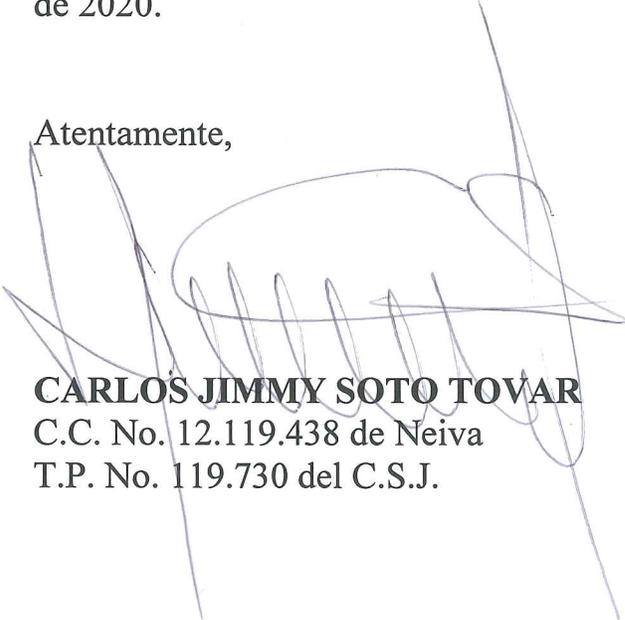
Correo Electrónico: altagraciadjulia@hotmail.com

CERTIFICA

Que los señores OSCAR IVAN TOVAR MOTTA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.962 de Bogotá D.C., FELIX AMÍN TOVAR TAFUR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.113.973 de Fontibón (Cund.) y LUZ MARINA MOTTA DE TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.170.631 de Neiva, me han cancelado **CADA UNO** en efectivo la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), para un TOTAL de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), por concepto del pago de honorarios profesionales para que en su nombre y representación adelante la respectiva defensa en demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta en su contra por la demandante ARANZA MARIA TELLEZ GOMEZ, que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con Radicación 2019-00991-00, del cual los declaro a **PAZ Y SALVO** por el pago total de lo convenido.

La anterior se expide a solicitud de los interesados, en Neiva el 13 de octubre de 2020.

Atentamente,



CARLOS JIMMY SOTO TOVAR

C.C. No. 12.119.438 de Neiva

T.P. No. 119.730 del C.S.J.